

Y para que todo lo contenido en este decreto tenga su más cabal cumplimiento, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

Dado en el Palacio Federal de México, á 12 de Septiembre de 1829.—*Vicente Guerrero*.—A. D. Francisco Moctezuma.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad. Monterrey, 1º de Octubre de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Para poder dar este Gobierno las noticias que le pida el Comisario particular de esta Capital acerca de las rentas y propiedades de los españoles de que habla el decreto del Exmo. Sr. Presidente, de 2 de Septiembre próximo pasado, á fin de que la junta de comisionados de este Estado, pueda dar principio á la organización y recaudación de los haberes que corresponden al Tesoro Federal, en virtud de dicho decreto; espero que á la brevedad posible me remita V. una noticia individual de las personas que al emigrar del Estado para fuera de la República, hallan dejado por su cuenta en el Territorio del Distrito de su mando algunas propiedades ó rentas que percibir; é igualmente una nota circunstanciada de las fincas y temporalidades que existan en ese Distrito aun cuando estas hallan sido aplicadas al Estado por su Legislatura que conforme al artículo 3º de dicho decreto deben ocuparse por el Gobierno General.

Dios y Libertad. Monterrey, Octubre 6 de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—*El Sr. Diputado Secretario de la Honorable Diputación Permanente del Estado, con fecha 26 del mes anterior me dice lo que sigue:*

Exmo. Sr.—Para recibir la contribución directa federal del 5 y 10 por ciento, mandada por ley de 22 de Mayo último con arreglo á su artículo 4º y al artículo también 4º del reglamento consiguiente á ella, creyó esta Legislatura que el comisario particular podía y debía nombrar subcomisarios ó agentes suyos con este carácter en todas las cabeceras de los distritos.

En tal suposición era llano que en poder de estos mismos subcomisarios ó agentes federales, se enterasen en cada cabecera de Distrito las cantidades pertenecientes al empréstito forzoso mandado por la ley federal de 17 de Agosto.

Pero pues no se han nombrado subcomisarios ó agentes de la Comisaría sino en las cuatro cabezas de Villaldama, Cadereita Jimenez, Montemorelos y Linares, puede V. E. encargarse á quien tenga por conveniente en los demás distritos la cobranza del empréstito, como tambien la de la contribución federal directa de 5 y 10 por ciento, adjudicando al cobrador por sólo esta última, el 2 por ciento de que habla el art. 7º de la ley federal de 22 de Mayo y art. 16 del decreto de esta Legislatura de 27 de Junio último.

Para el efecto de visar los recibos que den los comisarios ó subcomisarios, autoriza esta Diputación Permanente á los alcaldes primeros de los pueblos según y como V. E. propone en su oficio de 24 del corriente á que satisfago con todo lo expuesto de acuerdo de esta Diputación Permanente »

Y lo inserto á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y Libertad. Monterrey, 6 de Octubre de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Cobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano Joaquín García, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«Núm. 238.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

1º Para evitar los fraudes que se están cometiendo contra el decreto número 191 de dos de Marzo de 1829, se declaran de extranjeros, toda negociación entre cuyos agentes vengan extranjeros, aunque sea uno solo.

2º Como la excepción de ciertos derechos es un favor acordado al mexicano precisamente con atención al fomento de la industria y comercio nacional, la naturaleza del negociante es calidad que debe probarse y que mientras no se pruebe no debe producir los favores acordados por razón de ella.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto; resolvió el Congreso, que conforme al art. 113 de la Constitución, se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos para que, conforme al art. 114, hagan sus reclamos ú observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Y por cuanto el interés del Estado exige que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto, se observe en calidad de decreto provisional; habiéndolo juzgado así la totalidad del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al art. 116, ordena y manda, que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento.—Monterrey, Octubre 14 de 1829.—*José Francisco Arroyo*, Diputado presidente.—*Leonardo*

Gómez, Diputado secretario.—*Pedro González*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 17 de Octubre de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—El C. Joaquín García, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«Núm. 239.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley, del tenor siguiente:

1º Se hace extensivo á todos tiempos y lugares del Estado, con regla general, el privilegio concedido por el decreto número 164 de 14 de Febrero de 1828 á las ferias de Lináres, Cerralvo y Monterrey, de que no paguen el tres por ciento de alcabala los géneros, frutos y efectos nacionales.

2º Esta gracia en ningún lugar ni á ningún tiempo se extiende al tabaco en rama ó labrado.

3º En el derecho de alcabala que á razón de tres por ciento se paga por las ventas de tierras, aguas, casas y solares, no se hace novedad.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso, que conforme al art. 113 de la Constitución, se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos, para que conforme al art. 114, hagan sus reclamos ú observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Y por cuanto el interés del Estado exige, que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto, se observe en calidad de decreto provisional; habiéndolo juzgado así la totalidad del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al art. 116, ordena y

manda, que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento.—Monterrey, Octubre 14 de 1829.—*José Francisco Arroyo*, Diputado presidente.—*Leonardo Gómez*, Diputado secretario.—*Pedro González*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 17 de Octubre de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—La contribución del 5 y 10 por ciento, designada por la ley federal de 22 de Mayo de este año, y el préstamo forzoso prevenido por la de 17 de Agosto del mismo año, debe cobrarse á la mayor posible brevedad, por los Alcaldes primeros de los pueblos, quienes el producto de una y otra lo remitirán á los Comisarios de sus respectivas cabezas de Partido, cuyos Alcaldes primeros pondrán su visto bueno en los recibos que otorgarán los citados Comisarios, dando cuenta en fin de cada tercio á este Gobierno del cumplimiento de esta orden.

Dios y Libertad. Monterrey, Octubre 19 de 1829.—*Joaquín García*.—*J. Francisco Rada*, Oficial mayor.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, con fecha 12 del corriente, me dice lo que sigue:

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido disponer que provisionalmente se encargue de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, por renuncia que ha hecho de ella el Sr. D. Lorenzo Zavala, que la desempeñaba el Exmo. Sr. Secretario de Relaciones D.

José María de Bocanegra, mientras llega á esta Capital el sujeto que S. E. tiene elegido para dicho destino, y cuya firma no va al calce de este oficio por estar reconocida ya en la Federación. Lo que digo á vd. para su noticia.

Y lo trascibo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes

Dios y Libertad. Monterrey, 26 de Octubre de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—El ciudadano *Joaquín García*, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM 240.—El Congreso de Nuevo-Leon, en sesión de hoy, ha decretado á unanimidad, lo siguiente:

Se concede el derecho de ciudadano nuevo-leonés, al ciudadano José Manuel Zozaya, vecino de Villagran, en el Estado de Tamaulipas, en muestra de gratitud á la generosidad patriótica con que en ida y vuelta socorrió y alivió la División auxiliar nuevo-leonesa, destinada contra la vanguardia española invasora de Tampico.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, Octubre 20 de 1829.—*José Francisco Arroyo*, Diputado Presidente.—*Pedro González*, Diputado secretario.—*José Antonio de la Garza*, Diputado secretario, suplente.

Por tanto, mando que se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey á 28 de Octubre de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Exigiendo el quebranto de mi salud retirarme de los negocios públicos puestos á mi cuidado, se ha

encargado hoy del Gobierno el Exmo. Sr. Vice-gobernador del Estado, ciudadano Manuel Gómez. Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Dios y Libertad. Monterrey, Noviembre 9 de 1829.
— *Joaquín García.* — *Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo Leon.—Exigiendo el quebranto de mi salud retirarme de los negocios públicos puestos á mi cuidado, se ha encargado hoy del Gobierno el Exmo. Sr. Vice-gobernador del Estado, ciudadano Manuel Gómez. Lo que tengo el honor de comunicar á vd., reiterándole con tal motivo, las más sinceras protestas de mi consideración y aprecio.

Dios y Libertad. Monterrey, Noviembre 9 de 1829.
— *Joaquín García.*

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—
El Comandante Militar de la Villa de Matamoros, ciudadano Teniente Coronel, Mateo Ahumada, con fecha 7 del corriente, me dice lo que sigue:

«Exmo. Sr.—El español Pedro Antonio Llamosas, cuyas señas constan en la adjunta especie de filiación que tengo el honor de acompañar á V. E., se halla procesado por traidor á la República Mexicana; y estando preso en el cuartel, se ha fugado la noche del 29 de Noviembre anterior, marchando con dirección á Monterrey, según las últimas noticias que he recibido; con cuyo motivo suplico á V. E. se sirva tomar las providencias que juzgue convenientes, á fin de que se aprehenda dicho individuo si pasare por ese Estado, y se remita con la mayor seguridad á esta Villa, donde debe ser juzgado.»

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia, á fin de que esté muy á la mira, por si apareciere en ese Distrito el español referido. en cuyo caso, lo aprehenderá vd. y

remitirá á esta Capital, bien asegurado y con la custodia correspondiente.

Dios y Libertad. Monterrey, 24 de Diciembre de 1829 — *Manuel Gómez.* — *Pedro del Valle*, secretario.

Filiación del español Pedro Antonio Llamosas.

De edad de treinta y cuatro años, estatura cinco piés y dos ó tres pulgadas, color blanco, pelo rúbio castaño, barbi-cerrado y con una citatriz que le abraza la palma de una mano y le llega hasta la parte superior de la juntura del dedo pulgar con el índice. Fué dependiente de la Hacienda de Patos — Matamoros, 7 de Diciembre de 1829 — *Mateo Ahumada.*

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—Habiendo cesado los motivos que hicieron separar del ejercicio de este Gobierno al Exmo. Sr. D. Joaquín García, vuelve hoy mismo á funcionar. Lo aviso á vd para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y Libertad. Monterrey, 30 de Diciembre de 1829.— *Manuel Gómez.* — *Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—«Instalado en la Capital de México el Supremo Poder Ejecutivo el 23 de Diciembre próximo pasado conforme al artículo 97 de la Constitución Federal, se ha reconocido y obedecido en esta Capital el día de ayer, como verá V. S. por la acta que en copia certificada le acompaño, en unión de la alocución que con este motivo he dado en esta fecha á los habitantes del Estado, á fin de que disponga V. S. dar á uno y otro documento la publicidad correspondiente.»

Dios y Libertad. Monterrey, Enero 4 de 1830.—
Joaquín García. — *Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—
El Sr. D. Manuel Ortiz de la Torre, Encargado de
la Secretaría del Despacho de Relaciones Interiores y Ex-
teriores, con fecha 1º del corriente, me dice lo que sigue:

«El día de ayer ha llegado á esta Capital el Exmo. Sr. Vice-presidente de la República, ciudadano Anas-tasio Bustamante, y desde esta fecha ha comenzado á ejercer el Poder Ejecutivo de la Nación, habiendo cesado en consecuencia en sus funciones el Supremo Poder Ejecutivo provisional, instalado en 23 de Diciembre anterior. Lo que de orden del mismo Supremo Poder Ejecutivo tengo el honor de comunicarlo á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.»

Lo que trascibo á V. S para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad. Monterrey, Enero 9 de 1830.—
Joaquín García.—Pedro del Valle, secretario

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—El C.
Joaquín García, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-
Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el Congre-
so del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM 241.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

ART UNICO Con respecto á que Nuevo-Leon, compelido de la invasión de Tampico, dió pronto cumplimiento al empréstito forzoso de diez y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos, que le fué asignado por decreto de 17 de Agosto de 1829, á virtud de las facultades extraordinarias, sacándolo de los capitalistas nuevo-leoneses, bajo la garantía ofrecida en el art. 11 del mismo decreto; este dicho artículo debe subsistir y observarse religiosamente y de toda preferencia en favor de los prestamistas, sin embargo de cualquiera contrariedad que ofrezca la disposición dada en virtu

de las mismas facultades extraordinarias á 6 de Noviembre.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso, que conforme al art. 113 de la Constitución se comuniquen al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos para que conforme al art. 114, hagan sus reclamos ú observaciones dentro del término de tres semanas, contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Y por cuanto el interés del Estado exige, que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto, se observe en calidad de decreto provisional; habiéndolo juzgado así la totalidad del Congreso, usando éste de la facultad que le compete conforme al art. 116, ordena y manda, que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional,

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento.—Monterrey, Enero 16 de 1830.—
José Francisco Arroyo, Diputado presidente.—José Antonio de la Garza, Diputado secretario.—Pedro Ignacio de la Garza, Diputado secretario.»

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Monterrey, Enero de 1830.—
Joaquín García.—Pedro del Valle, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon.—Circular.—El Al-
calde 1º de la Villa de Marín, con fecha 31 de Enero próximo pa-
sado, me dice lo siguiente:

«Exmo. Sr.—Participo á V. E. con el mayor respeto el parte que me dió verbal un arriero transeunte y es como sigue:—El 27 del corriente, estando en los parajes de esta Villa, que se hallan á un tiro de fusil, me robaron de la sabana una mula; el 28 por la mañana distribuí la gente á buscarla, y uno la halló en un bos-

que inmediato al río, amarrada: al recobrarla, se le echaron encima dos ladrones, pero pudo escaparse huyendo y trayendo la mula, por la noche mandé á un sabanero voltease las mulas y se encontró con un ladrón que sin hablarle, le tiró una estocada con un sable; pero el sabanero logró quitársela, aunque le rompió el algodón y el cutis del pecho, y dando sobre él, logró herir al ladrón con un puñal sobre un hombro, á cuyo estrépito acudimos á socorrerlo y echaron á huír los ladrones en número de tres: lo que aviso á vd. por si algún herido resultase arrimado en casa de algún vecino.—Y yo viendo que sería fácil á lo ménos agarrar al herido, eché á buscarlo por los bosques á seis cívicos, y sólo se encontraron algunos rastros del robo de la mula y alguna sangre aquí á lo cerca: lo que participo á V. E. para su superior conocimiento.»

Y lo traslado á vd. á fin de que haga la más prolija averiguación en el Distrito de su mando, á ver si se logra descubrir que algún vecino del mismo, se halle herido de la parte que allí se indica, para que inmediatamente sea aprehendido y se le forme la correspondiente sumaria.

Dios y Libertad. Monterrey, 4 de Febrero de 1830.—*Joaquín García.*—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-Leon — Circular.—
El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, con fecha 18 de Enero próximo anterior, me comunica el decreto que sigue:

El Exmo. Sr. Vice-presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue: — «El Vice-presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed: que el Congreso General ha decretado lo siguiente:—
1º Los Primeros Ayudantes del ejército permanente y milicia activa, usarán dos charreteras de pala lisa y canalón grueso, sujetas con presillas de galón de cinco

hilos. Los Capitanes y demás oficiales subalternos, charreteras de hilo de oro ó plata con presillas del mismo paño de la casaca, dos los Capitanes, una en el hombro derecho los Tenientes y Segundos Ayudantes y una en el izquierdo los Subtenientes, Alféres y Sub-ayudantes. Los Sargentos primeros y corneta mayor, dos ginetas de seda carmesí en la infantería y verde en la caballería, y los segundos una al hombro derecho sujetas con presilla de paño del color de la gineta y sin mezcla de metal.—2º Los inspectores, jefes y oficiales de la milicia cívica, usarán las mismas divisas del ejército permanente, con la diferencia de llevar de plata la pala de las charreteras los de infantería y de oro los de caballería. En las palas de las ginetas de los sargentos, se usarán respectivamente contrapuestos al canalón los colores de las sedas verde y carmesí.—3º Los retirados de todas clases, llevarán igualmente las divisas designadas en este decreto.—4º Quedan derogados los artículos 2º, 3º, 4º 5º, 6º y 7º de la ley de 16 de Octubre de 1823, y el 26 de la de 29 de Diciembre de 1827 — José María Alpuche é Infante, Presidente de la Cámara de Diputados.—José Manuel Moreno, Presidente del Senado.—Juan Vicente Campos, Diputado secretario.—Rafael Delgado, Senador secretario.—Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Palacio del Gobierno Federal en México, á 18 de Enero de 1830.—*Anastasio Bustamante.*—A. D. José Antonio Fácio »

Y lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y que lo haga notorio á la milicia cívica del Distrito de su mando para su puntual observancia.

Dios y Libertad. Monterrey, 5 de Febrero de 1830.—*Joaquín García.*—*Pedro del Valle*, secretario.